

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

INTERVENCION DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

La disposicion 4.^a de la Seccion quinta de la ley de Presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesoreria, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 2 al 15 de Enero próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el sello móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-píos y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechada en Enero la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificacion de residencia, estampadas precisamente á continuacion de aquéllas. Todos declararán, bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y ha-ta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán tambien, con el V.º B.º del Sr. Administrador diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutaban rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental y temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las minas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas



Autoridades y funcionarios deberán, en los 10 dias siguientes al 15 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de la expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dió derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en el, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1882.—El Interventor interino, Rafael del Rey. (6)

SECCION SEXTA.

D. Ambrosio Bernal Casanoba, Alcalde constitucional del pueblo de Bárboles:

Hace saber: Que habiendo sido reclamado en este pueblo, durante el acto de la rectificacion del alistamiento para el reemplazo del Ejército de 1883, el mozo Juan Funoll y Panadés, de 29 años de edad, por no haber sido incluido en ningun alistamiento y hallarse por lo tanto comprendido en el art. 24 de la ley de reemplazos y reclutamiento del Ejército; é ignorándose su paradero, se le cita por el presente edicto para que por sí ó por medio de interesado que haga sus veces, comparezca en la Sala Consistorial de este pueblo el día 30 del corriente mes, á las nueve de su mañana, en que dará principio el acto para cerrar definitivamente las listas rectificadas; en la inteligencia que de no comparecer en dicho día, ó antes, presentándose en su caso en la Alcaldía, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bárboles á 13 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Ambrosio Bernal.

El reparto de consumos de este pueblo, correspondiente al año actual, rectificado, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de ocho dias, para que los interesados en el mismo puedan interponer sus reclamaciones de agravio; pasado el cual y decididas las presentadas se elevará á la Superioridad para su aprobacion.

Castejon de Valdejasa 14 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Félix Escudero.

El reparto de consumos y cereales de esta villa, para el año económico actual 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que salga el presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan hacer dentro de dicho período las reclamaciones que consideren pertinentes.

Epila 15 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Manuel Viñuales.

SECCION SETIMA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Gregorio Jordan, Relator Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que en el incidente de competencia suscitada entre el Juez de primera instancia de Mora y el de Teruel, en la causa formada contra Mariano Izquierdo y Redon sobre lesiones á Mariano Rajadel, se ha acordado la providencia siguiente:

«*Al margen.*—Sres. Aragoneses, Arruche y Llácer.—Zaragoza 13 de Diciembre de 1882.—Resultando que en la mañana del 11 de Enero último se infringió una lesion á determinado sujeto en un amplio de la masía de la Motilla, ó sea en el espacio que media entre el edificio de dicha masía y el terreno labrantio, cercado de pared, correspondiente á la misma; cuyo terreno ó puesto, segun los informes traídos al proceso, corresponde al término jurisdiccional de la Puebla de Valverde, partido de Teruel; hecho que se estima probado:

Resultando: que instruidas las primeras diligencias por el Juzgado municipal de Sarrion, las remitió en su día al de primera instancia de Mora, en el que el Promotor fiscal propuso ó promovió cuestion de competencia por declinatoria, pidiendo se separase el Juez del expresado partido de Mora, del conocimiento del aludido asunto y remitiera lo actuado al de igual clase de Teruel á quien tenia por competente:

Resultando que tramitado el artículo, el Juez de Mora dictó en su día sentencia, por la que estimó procedente la declinatoria, y se inhibió del conocimiento de la causa á favor del de primera instancia de Teruel, á quien mandó remitir el proceso original con la oportuna comunicacion, declarando las costas de oficio:

Resultando que el Juzgado de Teruel, despues de oír al Promotor, única parte, por no haber acusador privado y hallarse en sumario la causa, de conformidad con su dictámen, acordó á su vez, mediante sentencia, declararse incompetente para el conocimiento de las mencionadas diligencias, fundándose principalmente en si el hecho objeto del procedimiento podría constituir falta, y en tal caso correspondería al Juez municipal conocer, promover ó sostener la competencia, y por razon del lugar ó demarcacion municipal donde acaecié el hecho, que entiende corresponde al término de Sarion, ya que la verdadera accion administrativa de su Ayuntamiento comprende tanto á las cosas como á las personas de la masía de Motilla; mandando en su virtud que se devolvieran las actuaciones al Juzgado de Mora para que las siguiera y sustanciase con arreglo á derecho:

Resultando que cumplido lo demás que al efecto establece la Compilacion procesal, se remitió lo actuado á ésta Sala como superior comun, por rehusar los dos Juzgados conocer de la causa, y comunicadas las diligencias al Ministerio fiscal, las devolvió en 12 del actual con dictámen, en el cual propone se decida la competencia en favor del Juez de primera instancia de Teruel, á quien se mandó remitir la causa para que la continúe; entre otras cosas:

Considerando que la base para decidir la competencia negativa que sostienen los Jueces de primera instancia de Mora de Rubielos y Teruel, no debe buscarse en la naturaleza jurídica del hecho objeto del procedimiento, por cuanto en el presente caso vendría á prejuzgarse la calificacion que en derecho mereciera el acto punible, y esto deberá tan sólo tener lugar en el fallo definitivo que en su día dicte el Juez competente despues de la acusacion y la defensa:

Considerando que en méritos de lo expuesto y apreciando de lo actuado que el hecho origen del procedimiento se cometió dentro de los límites que abraza la jurisdiccion del Juzgado de Teruel, es indudable que á favor de éste debe resolverse la indicada contienda, toda vez que es el único competente para conocer, hoy por hoy, de la causa, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la citada Compilacion:

Visto el mencionado artículo, así como el 84, 86, párrafo último del 87, 88 de la aludida Compilacion reformada de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal,

Se decide la presente competencia negativa en favor del Juez de primera instancia de Teruel; á quien se manda remitir todo lo actuado con la correspondiente certificacion, á fin de que continúe la causa por sus trámites ordinarios, hasta terminarla con arreglo á derecho; poniéndose esta resolucion en conocimiento del de igual clase de Mora de Rubielos, á quien se indica procure en lo sucesivo acomodar toda contienda de jurisdiccion á las formas preestablecidas; y publíquese el presente auto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel dentro de los 15 dias siguientes á su fecha. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Manuel Aragoneses Gil.—Felipe Antonio de Arruche.—José Llácer.—Secretario de Sala, Gregorio Jordan.»

Así resulta de dicha causa á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la providencia inserta, firmo esta certificacion en la ciudad de Zaragoza á 14 de Diciembre de 1882.—Gregorio Jordan.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Juan Francisco Bueno Bonafonte, Juez municipal Letrado, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la villa y partido de Sos por ausencia del propietario:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Florencio Galé y Labarri, soltero, de 23 años de edad, hijo de Julian y de Ramona, y á Jacobo Remon y Cortés, soltero, de 23 años de edad, ambos naturales y vecinos de esta villa, y de oficio jornaleros del campo, á fin de que en el término de 15 dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en las cárceles de este partido con objeto de extinguir el primero tres meses y un dia de arresto mayor, y el segundo dos meses y un dia de igual pena, impuestos por la Superioridad en causa contra los mismos sobre hurto de leñas; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de dichos sujetos, y si la consiguen, se sirvan disponer su conduccion á este Juzgado con el objeto indicado.

Dado en Sos á 14 de Diciembre de 1882.—Juan Francisco Bueno.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Florencio Galé Labarri.

Estatura regular, cara id., color sano, ojos garzos, pelo castaño, barba clara, vestido al estilo de este país con camisa de lienzo blanco, blusa azul, calzon y chaleco de pana verde oscuro, faja de sarja morada, calzoncillos azules, medias negras de estambre, calzado de alpargatas abiertas, llevando en la cabeza un pañuelo de seda de colores morados y negros.

Señas de Jacobo Remon y Cortés.

Estatura regular, cara id., color sano, ojos y pelo negros, barba clara; vestido al estilo del país, con camisa de lienzo blanco, blusa azul, calzon y chaleco de pana verde oscuro, faja de sarja morada, calzoncillos azules, medias negras de estambre, calzado de alpargatas abiertas, llevando en la cabeza un pañuelo de seda de colores morados y negros.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzoz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	26'00	17'00	18'50	»	0'95	0'75	0'95	0'24	0'55	1'40	»	1'55	0'08	0'06	
Belchite.....	40'00	33'00	»	»	»	»	1'18	0'20	0'48	1'75	»	1'75	0'12	0'12	
Borja.....	26'00	16'00	»	»	1'00	0'62	0'88	0'32	0'84	1'75	»	1'75	0'06	»	
Calatayud.....	23'53	18'46	19'46	21'64	0'78	0'50	0'92	0'15	0'40	1'66	1'09	2'10	0'08	0'08	
Caspe.....	27'50	15'50	»	17'50	1'25	0'75	1'12	0'35	0'85	2'00	»	2'25	0'06	0'06	
Daroca.....	25'09	16'72	17'84	»	0'88	0'52	0'81	0'23	0'60	1'66	1'40	1'90	0'06	0'06	
Ejea.....	30'00	19'00	15'00	17'00	1'50	»	1'50	0'30	0'75	1'75	1'00	2'00	0'04	»	
La Almunia ...	27'90	21'00	»	»	1'50	0'75	1'04	0'39	1'25	1'94	»	1'80	0'15	0'15	
Pina.....	27'65	17'00	»	»	1'35	0'65	0'90	0'22	0'62	1'50	»	2'50	0'10	0'10	
Sos.....	26'00	18'00	15'00	15'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11	
Tarazona.....	25'75	15'75	18'00	12'00	0'90	0'50	0'75	0'25	0'50	1'70	»	2'34	0'09	0'06	
Zaragoza.....	26'36	16'66	»	14'45	1'07	0'54	1'10	0'37	0'75	1'75	1'75	2'37	0'04	»	
TOTALES...	331'78	224'09	163'80	97'59	12'78	6'38	12'55	3'24	8'56	20'61	5'24	25'31	0'97	0'80	
Precio medio general en la provincia...	27'64	18'67	17'30	16'26	1'16	0'58	1'04	0'27	0'71	1'71	1'31	2'11	0'08	0'09	

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cént.	
TRIGO.....	Precio máximo.	40'00	Belchite.
	Idem mínimo..	23'53	Calatayud.
CEBADA.....	Precio máximo.	33'00	Belchite.
	Idem mínimo..	15'50	Caspe.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro A. Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro A. Herrero.